MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 312 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 13 MAY 2024

VISTOS, el Documento Simple N° 2245712024 de fecha 13 de mayo de 2024, presentado por **CAROLINA PATRICIA ROSA MEDINA TOUZARD** identificada con **DNI 40453580**, en representación de la empresa **AMBERTEX S.A.C.,** con RUC N° **20608158830**, (en adelante **EL ADMINISTRADO),** señalando domicilio legal en calle **MANUEL SEGURA N° 150-156, MIRAFLORES,** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Clausura Temporal N° 027-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco**, y:

CONSIDERANDO:

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el articulo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Ofical El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el *"**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"**;* señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;

c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en tal sentido, mediante **Acta de Fiscalización N° 002406-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 08 de mayo de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL QUE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE CALZADO, BAZAR, VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, VENTA DE ACCESORIO DE VESTIR**, en el inmueble ubicado en el **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco**, conducido por la empresa **AMBERTEX S.A.C.** con RUC **20608158830,** que viene funcionando sin **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES VIGENTE**. De modo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 16 de febrero de 2024 se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N° 027-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Publica Municipal;

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Objetiva Administrativa V°B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, bajo esa ilación, el administrado con fecha documento simple N° 2245712024, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida provisional de clausura temporal emitida mediante la Resolución Subgerencial N° 307-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 09 de mayo de 2024, sustentado su petitorio, por desconocimiento sobre la vigencia de los Certificados ITSE y que, ha comenzado los trámites para la renovación de su certificado.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud, **NO ADJUNTÓ CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE VIGENTE**, que le permita **REALIZAR LAS ACTIVIDADES** en el interior del inmueble ubicado **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco,** por lo que, **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición de la Resolución Subgerencial N° 307-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare ***IMPROCEDENTE*** el pedido de levantamiento

de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL.**

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.° 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **CAROLINA PATRICIA ROSA MEDINA TOUZARD** en representación de la empresa **AMBERTEX S.A.C.** con **RUC 20608158830,** dispuesto en el Acta de Clausura Temporal N° 027-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco.**

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada **CAROLINA PATRICIA ROSA MEDINA TOUZARD** en representación de la empresa **AMBERTEX S.A.C.**, con domicilio real y procesal en la calle **MANUEL SEGURA N° 150-156, MIRAFLORES.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **BENANCIO NORABUENA LOURDES SARINA,**
Domicilio : **CALLE MANUEL SEGURA N° 150-156, MIRAFLORES.**

RARC/crtm